

CARTA CIRCULAR

Carta Circular No: 0003
Dependencia: 5000
Destino: DIRECTORES ADMINISTRATIVOS, REVISORES FISCALES Y CONTADORES.
De: Superintendente del Subsidio Familiar
Asunto: ENVIO FORMATOS FOSFEC-01-2014 LEY 1636 DE 2013.
Fecha: 24/02/2014

Cordial saludo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 del Decreto 2852 del 6 de diciembre de 2013, y del parágrafo 2º del artículo 23 de la Ley 1636 del 18 de junio de 2013 y de la Resolución 0531 del 11 de febrero de 2014 del Ministerio del Trabajo, dentro de las funciones de inspección, vigilancia y control respecto de las Cajas de Compensación Familiar en su papel como agencias de gestión y colocación de empleo y como administradoras del FOSFEC, me permito solicitar lo siguiente:

Las Cajas de Compensación Familiar deberán diligenciar en forma adecuada el formato FOSFEC-01-2014 que se anexa a la presente circular con su respectivo instructivo, correspondiente a la ejecución mensual del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante FOSFEC, el cual debe ser presentado por las Corporaciones ante esta Superintendencia debidamente firmado por el Director Administrativo, Revisor Fiscal y Contador, hasta el último día hábil del mes siguiente al que corresponda dicha información.

El reporte del mes de enero de 2014 podrá ser presentado a más tardar el 7 de marzo de 2014, teniendo en cuenta que la Resolución No. 0531 del 11 de febrero de 2014 del Ministerio del Trabajo fue publicada el 21 de febrero del presente año.

El formato descrito anteriormente, reemplaza a partir de la fecha el establecido mediante Circular Externa 0003 del 24 de febrero de 2005 y formato EJEFONEDE-03 de 2013. Por ningún motivo este formato deberá ser modificado en sus fórmulas y contenido general.

Para obtener el saldo inicial del FOSFEC del mes de enero de 2014, las Cajas deberán trasladar los saldos totales por ejecutar de cada una de las cuentas creadas mediante Resolución No. 1135 del 30 de diciembre de 2013. Se deberá descontar del saldo que registran en las cuentas del FOSFEC el valor de las transferencias por compensación correspondiente al periodo enero a mayo de 2013, ordenados mediante Resolución No. 1021 del 27 de noviembre de 2013, y los gastos de administración ejecutados durante el periodo enero a mayo 31 de 2013.

Los saldos iniciales para los programas subsidios para desempleados con vinculación y sin vinculación a Cajas, como también los correspondientes a capacitación para inserción laboral

que se destinarán a los beneficiarios activos, conforme se establece en el Decreto 2113 del 27 de septiembre de 2013, deben ser apropiados de acuerdo con el número y valor de beneficiarios aceptados y que están pendientes de asignación del subsidio. Tal asignación se hará hasta agotar los recursos apropiados en la respectiva cuenta contable que define el valor del saldo inicial del mes de enero de 2014.

Con respecto a los programas de microcrédito, el artículo 60 del Decreto 2852 de 2013 establece que los recursos invertidos en la ejecución de los programas de microcrédito bajo la vigencia de la Ley 789 de 2002, mantendrán su destinación y serán utilizados conforme a las instrucciones que imparta la Superintendencia del Subsidio Familiar, como complemento de servicios a las prestaciones definidas por el Mecanismo de Protección al Cesante, empleándose en la promoción de actividades de emprendimiento para los cesantes interesados.

Para el efecto, los Directores Administrativos, Revisores Fiscales y Contadores de las Cajas de Compensación Familiar que realizaron la administración directa e indirecta de los recursos del programa de microcrédito, dentro de las facultades otorgadas mediante el artículo 2º del Decreto 2340 de 2003, deberán certificar dentro de los cinco días siguientes del recibo de esta Circular:

- i) Los saldos de la cartera vigente;
- ii) Edad de la cartera de microcréditos;
- iii) Valor de las provisiones de la cartera de microcréditos;
- iv) El valor actual de las inversiones con recursos del microcrédito Fonede en entidades financieras de microcrédito;
- v) El valor de los saldos con las cuentas contables donde reposa la inversión de los recursos en entidades financieras de microcrédito.

Los recursos de microcrédito se deben mantener congelados en las cuentas contables establecidas en la Resolución No. 1135 de 2013 de esta Entidad, hasta que la Superintendencia defina las actividades de emprendimiento en que se deberán aplicar los valores dentro del marco de la Ley 1636 de 2013.

Por último es importante aclarar que la información de ejecución mensual del FOSFEC se reportará en estos formatos durante el periodo de transición de la Circular Externa No. 002 del 25 de febrero de 2014, mediante la cual se imparten instrucciones generales y remisión de la información para la inspección, vigilancia y control.



FORMATO FOSFEC-01-2014 AJ.xlsx | INSTRUCTIVO GENERAL FORMATO FOSFEC-01-2014.docx

Atentamente,

MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ MORENO
Superintendente del Subsidio Familiar

FECHA DE ENVIO: 03/03/2014 09:25:24 a.m.

Proyecto: Diana Marina Velez Vasquez / Rafael Trujillo Calderón / Iván Jesús Castillo Caicedo / Ricardo Aviles Casallas

Anexos: 0

Folios: 1

Por: Diana Marina Velez Vasquez / Rafael **Consecutivo:** 2014-002942

Centro de Atención e Interacción con el Ciudadano, Línea Gratuita Nacional 018000910110
Calle 45 A # 9-46 Conmutador: 3487800 Fax 3487804 Bogotá D.C., Colombia
www.ssf.gov.co - e-mail: contactenos@ssf.gov.co

Trujillo Calderón / Iván Jesús Castillo Caicedo
/ Ricardo Aviles Casallas

Copia interna a: ,
Copia Externa a:



Calle 45 A # 9-46 Fax 3487804 Bogotá D.C., Colombia
Línea Gratuita Nacional 018000910110 - en Bogotá 3487777 / PBX: 3487800.
www.ssf.gov.co - contactenos@ssf.gov.co - ssf@ssf.gov.co

